

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **192** -2022-GRA/GGR

Huaraz, **05 AGO 2022**



### VISTO:

La Carta N° 011-2022.CC/FJF/RC de fecha 28 de mayo de 2022, el Informe Técnico N° 67-2022-REGION ANCASH/HATM/EVAL de fecha 15 de julio de 2022, el Memorandum N° 5708-2022-GRA/GRI de fecha 20 de julio de 2022, el Informe Legal N° 0621-2022-GRA/GRAJ de fecha 26 de julio de 2022, el Informe N° 3119-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 26 de julio de 2022, el Memorandum 5968-2022-GRA/GRI de fecha 27 de julio de 2022, el Informe Legal N° 645-2022-GRA/GRAJ de fecha 03 de agosto de 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 10 de enero de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO CANIS conformado por las empresas GRUPO LOS VELOCES DE LA CONSTRUCCIÓN E.I.R.L, CONSTRUCTORA NUEVA VICTORIA S.R.L, suscribieron el Contrato N° 002-2022 - GRA, siendo su representante común el señor Franz Jonathan Figueroa Jerónimo, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO OLIVO - CALLCA - NUCAY CANIS - DISTRITO DE CANIS - PROVINCIA DE BOLOGNESI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto contractual de S/ 1'665,841.43 (Un millón seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno con 43/100 soles);

Que, con fecha 28 de mayo de 2022, según Carta N° 011-2022-CC/FJFJ/RC el CONSORCIO CANIS remite al Supervisor de Obra el expediente técnico de Adicional de Obra N° 1, Deductivo de Obra N° 1 y Adicional de con Deductivo Vinculante N° 1 para su revisión y aprobación;

Que, mediante Informe Técnico N° 67-2022-REGION ANCASH/HATM/EVAL de fecha 15 de julio de 2022, luego de superado las observaciones, el Ing. Henry Augusto Takagui Muñoz, remite a la Subgerencia de Estudios de Inversiones el informe de revisión de expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 1, concluyendo, que la prestación del adicional puro, y adicional deductivo vinculante solicitado por el contratista, si bien han cumplido con el procedimiento administrativo señalado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado menores o iguales al quince (15%), pero no ha sido sustentado técnicamente; ello, a que luego de la evaluación de y verificación en campo a todo el proyecto, se ha verificado la cercanía de las parcelas, tamaño de las mismas, topografía y tipo de suelos, no es procedente el otorgamiento del adicional deductivo vinculante, ya que las válvulas de 4" de diámetro conduce un caudal de 10 lit/seg aproximadamente para el tamaño de las parcelas, además las tomas laterales se han construido muy cerca entre sí, resultando que en la práctica se riegue con tubo de 12" y 8". Además, el contratista ya ha dejado proyectado en todas las tomas laterales las conexiones para tubo de 6", sin que se cuente con el debido pronunciamiento de la Entidad en la aprobación de la prestación. Y con respecto al adicional puro, referido al





muro de apoyo, no es procedente porque ya fue ejecutada por el contratista, sin que exista pronunciamiento de la Entidad. Solo siendo necesario deducir el tramo 44.00ml de la Línea de Conducción ubicado en la progresiva 0+870 ---0+910, que se encuentra en perfectas condiciones, dicha tubería se encuentra por debajo de una plataforma de concreto de un espesor de 0.80 metros aproximadamente, el cual será innecesario demoler para cambiarlo por otra tubería de las mismas dimensiones y que se encuentra en operatividad y en buenas condiciones, situación que se ha verificado durante la inspección de campo constatado en la plaza de armas evidenciándose la existencia del pavimento de una parte del perímetro de la plaza, construido la línea de conducción previamente, y la actual línea de conducción del proyecto ha empalmado con dicho tramo, donde se ubica el local de Municipal Distrital de Canis; el cual asciende a la suma de S/ 20,838.17 (Veinte mil ochocientos treinta y ocho con 17/100 soles), con una incidencia de uno punto veinticinco (1.25%), respecto del monto contractual;

Que, mediante Memorándum N° 5708-2022-GRA/GRI de fecha 20 de julio de 2022, se remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el expediente del adicional con deductivo vinculante N° 1, para opinión legal;

Que, con Informe Legal N° 0621-2022-GRA/GRAJ de fecha 26 de julio de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, luego de la revisión de los actuados, concluye, que la solicitud formulada por un colectivo de personas ajenas a la relación contractual no está considerada en la normativa de contrataciones del Estado, como un motivo que justifique la ejecución de un adicional de obra, motivo por el cual no se advierte el cumplimiento del requisito de necesidad del adicional para alcanzar la finalidad de la ejecución contractual que exige el artículo 34° numeral 34.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 en concordancia con el artículo 157.1 numeral 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 3119-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 26 de julio de 2022, la Subgerencia de Estudios de Inversiones emite y comunica su pronunciamiento a la Gerencia Regional de Infraestructura señalando que las recomendaciones realizadas por el Ing. Henry Augusto Takagui Muñoz evaluador de la Subgerencia de Estudios de Inversiones al cual otorga su conformidad son los siguientes: i) Aprobar el deductivo puro, ii) Declarar improcedente el adicional puro solicitado iii) Declarar improcedente el adicional – deductivo vinculante solicitado;

Que, ante ello, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorándum N° 5968-2022-GRA/GRI de fecha 27 de julio de 2022, solicita informe legal complementario a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 645-2022-GRA/GRAJ de fecha 03 de agosto de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite y comunica su recomendación a la Gerencia Regional de Infraestructura, señalando que previamente acumule los expedientes administrativos y aprobar el deductivo y declarar improcedente el adicional puro y adicional – deductivo vinculante solicitado en atención al Informe Técnico N° 67-2022-REGION ANCASH/HATM/EVAL de fecha 15 de julio de 2022, del ingeniero evaluador de la Subgerencia de Estudios de Inversiones que es considerado mediante el Informe N° 3119-2022-GRA/GRI/SGEI de la Subgerencia de Estudios de Inversiones;

Que, sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 205° señala lo siguiente:

*205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restandole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su*





posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...);

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, asimismo, el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, considera a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; se originan por: a). Deficiencias del expediente técnico, b). Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, y c). Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, por otro lado, es importante señalar el literal m) del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – infracciones y sanciones administrativas a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado por Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expediente técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades; dicho ello, corresponde deslindar responsabilidad del Proyectista por su responsabilidad por haber elaborado el expediente técnico con deficiencias;

Que, asimismo, verificado la existencia de documentos que guardan conexión con la obra en mención, es importante señalar e implementar el artículo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe lo siguiente:

"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"





Que, conforme al artículo 83° del Código de Procesal Civil, aplicable de manera supletoria señala: "En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente";

Que, asimismo el artículo 84° del citado artículo establece: "Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas", siendo así, corresponde acumular los procedimientos iniciados y relacionados en la ejecución de la obra antes mencionada, al existir conexión entre ellos por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias;

Que, en tal sentido, contando con la opinión legal y los informes técnicos del área usuaria que es de su exclusiva responsabilidad la información contenida el presente expediente, se concluye, que corresponde emitir el correspondiente acto resolutivo;

Que, mediante la Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, con DNI N° 42482191 para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.** - ACUMULAR el expediente técnico del Deductivo Puro N° 1, Prestación Adicional de Obra N° 1, y la Prestación del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 1, al existir conexión entre ellos, materia del Contrato N° 002-2022-GRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO OLIVO - CALLCA - NUCAY CANIS - DISTRITO DE CANIS - PROVINCIA DE BOLOGNESI - DEPARTAMENTO DE ANCASH".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR el Deductivo de Obra N° 1, del "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO OLIVO - CALLCA - NUCAY CANIS - DISTRITO DE CANIS - PROVINCIA DE BOLOGNESI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de S/ 20,838.17 (Veinte mil ochocientos treinta y ocho con 17/100 soles), con una incidencia de uno punto veinticinco (1.25%), respecto del monto contractual.



**ARTÍCULO TERCERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 1 del "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO OLIVO - CALLCA - NUCAY CANIS - DISTRITO DE CANIS, PROVINCIA DE BOLOGNESI - DEPARTAMENTO DE ANCASH".



**ARTÍCULO CUARTO.**- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 1 del "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO OLIVO - CALLCA - NUCAY CANIS - DISTRITO DE CANIS - PROVINCIA DE BOLOGNESI - DEPARTAMENTO DE ANCASH".

**ARTÍCULO QUINTO.**- ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional remitir copia autenticada de la presente Resolución con sus antecedentes a la Procuraduría Pública Regional, y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a fin de que evalúen el inicio acciones legales y procedimiento administrativo sancionador respectivamente contra el responsable de la elaboración del expediente técnico con deficiencias:

**ARTÍCULO SEXTO.**- PRECISAR que los aspectos técnicos realizados por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra y Subgerencia de Estudios de Inversiones, en el presente procedimiento es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores que hayan participado en su elaboración y evaluación asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan. En caso de determinarse actuaciones contrarias a la Ley.



**ARTÍCULO SÉTIMA.- ENCARGAR** a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash notificar la presente Resolución al CONSORCIO CANIS con domicilio en el Malecón Tajamar S/N Barrio San Francisco – Huaraz, con correo electrónico: [losvelocesdeconstruccion2021@gmail.com](mailto:losvelocesdeconstruccion2021@gmail.com), Cel. 966348377, al Gobernador Regional, Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento y fines respectivos.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese*



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
-----  
Dr. Victor A. Siches Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL



